

REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO



Resumen de las novedades introducidas:

1. Prórroga automática hasta 31/01/2021 de todos los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor consecuencia del Covid-19.
2. Nuevo régimen de exoneraciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social para los ERTE por fuerza mayor tramitados como consecuencia de nuevas restricciones aprobadas a partir del 01/10/2020, entre un 100% y un 75%.
3. Los nuevos ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas (CETOP) vinculados al Covid-19 podrán iniciarse durante la vigencia de un ERTE y retrotraer sus efectos al momento de su finalización. Asimismo, los ERTE vigentes podrán prorrogarse mediante acuerdo en el periodo de consultas.
4. La cláusula de salvaguarda del empleo durante 6 meses tras la finalización de los ERTE se mantiene, y las empresas sumarán 6 meses más en caso de que resulten nuevas beneficiarias de exoneraciones de conformidad con el presente RDL.
5. Se mantiene la prohibición de despido y la prórroga de los contratos temporales.
6. Prohibición de realizar horas extraordinarias en las empresas en ERTE.
7. La prestación por desempleo seguirá sin requerir un periodo mínimo de cotización para los ERTE por Fuerza Mayor y ETOP consecuencia del Covid-19. Las empresas deberán formular una nueva solicitud colectiva antes del 20/10/20.
8. La prestación abonada para los ERTE regidos por el nuevo RDL se establece en el 70%.
9. Los trabajadores y trabajadoras no consumen su prestación de desempleo, y pueden continuar acogidos a ERTE quienes no tenían el tiempo de cotización suficiente.
10. Nueva prestación extraordinaria por desempleo para contratos fijos discontinuos o trabajos fijos y periódicos que se repitan a fechas ciertas (a tiempo parcial), para continuar cobrando prestación a la finalización del periodo normal de actividad en el que debería haberse llamado a trabajar. Requerirá solicitud colectiva de la empresa dentro de los 15 días desde la finalización del ERTE por finalización de la temporada, o solicitud individual dentro igualmente de los 15 días desde la nueva situación de desempleo.
11. A la prestación por desempleo causada por ERTE consecuencia del Covid-19 no se le deducirá la parte proporcional trabajada a tiempo parcial que haya podido compatibilizar por no quedar afectado por medidas de suspensión, y las y los afectados hasta el momento por dicha deducción podrán reclamar el pago de lo detruido.

Desde **CCOO** valoramos muy positivamente el nuevo acuerdo alcanzado, ya que la continuidad de los ERTE garantiza que miles de trabajadores y trabajadoras puedan conservar su puesto de trabajo. Asimismo, se refuerza el compromiso del mantenimiento del empleo, dado que las empresas que se acojan a los ERTE no podrán realizar despidos.